APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 1601 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 23 DIC 2022

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio **(PMFI)** para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° **12831**, de fecha 18 de octubre del 2022, presentado por la Sra. **MARIA ESTHER CHILLCA APAZA,** titular de contrato **Nº 17-TAM/C-OPB-J-160-02,** el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. **CLAUDIO AUGUSTO DELGADO VEGA**, con Licencia de Regente Forestal **LIC-RE-2017-041.**

El **INFORME DE SUPERVISION Nº 1296-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/HCS**, de fecha **06 de diciembre del 2022**, emitido por el **Ing. HENOC CALLATA SUPO**, mediante el cual recomienda la aprobación el referido Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento."* Asimismo, respecto a la Política Ambiental, el articulo 67 del mismo cuerpo legal indica *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."*

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna *"85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales".*

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: *"9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad."*

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: *"b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."*

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales *"e"* y *"q"* del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda**;

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que mediante Resolución directoral regional Nº 1357-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, aprueba la Directiva Nº 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS. Respecto al establecimiento de plazos para presentación del instrumento de gestión o planificación, periodo de inicio y culminación de actividades para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera; Que para el aprovechamiento de Bertholletia excelsa (castaña) establecer la fecha de presentación del PMFI o DEMA hasta 30 dias antes de inicio de actividades, es decir como fecha límite el último día hábil del mes de setiembre, dándose inicio las actividades de aprovechamiento, movilización, implementación del documento de gestión y comercialización desde el 01 de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente

Que, Mediante ADENDA AL CONTRATO DE CONCESION PARA EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS Nº 17-TAM/C-OPB-J-160-02, de fecha 17 de agosto del 2022, el Estado Peruana mediante la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, se transfiere dicha concesión a favor de la Sra. MARIA ESTHER CHILLCA APAZA.

Que, mediante Carta S/N, de **Exp. 12831** de fecha 18 de octubre del 2022, el (la) Sr (a). **MARIA ESTHER CHILLCA APAZA,.** con DNI Nº 04816475 presenta Plan de Manejo Forestal Intermedio **(PMFI),** para el aprovechamiento de productos forestales no maderables y maderables del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera **Nº 17-TAM/C-OPB-J-160-02.**

Que, mediante **INFORME DE EVALUACION Nº 1158-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/HCS**, de fecha **04 de Noviembre del 2022**, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación del Plan de Manejo Forestal Intermedio-PMFI, presentado por el (la) Sr (a) **MARIA ESTHER CHILLCA APAZA,** en donde se recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud de PMFI;

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 331-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, de fecha **26 de octubre del 2022**, se programa la inspección ocular para el dia **04 de Noviembre del presente año**, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela(s) de corta(s) Nº **01** según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato **Nº 17-TAM/C-OPB-J-160-02;**

Que, mediante **INFORME DE SUPERVISION Nº 1296-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/HCS**, de fecha **06 de diciembre del 2022**, emitido por el **Ing. HENOC CALLATA SUPO,** se recomienda **APROBAR** el Plan de Manejo Forestal Intermedio **(PMFI) para el aprovechamiento de producto forestal no maderable y maderable.**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional Nº 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional Nº 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - DEJAR SIN EFECTO, El **Artículo 1º** de la **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 131-2021-GOREMAD-GRFFS** de fecha 12 de febrero del 2021, que aprueba el aprovechamiento de producto forestal No maderables (castaña), del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) **Nº 17-TAM/C-OPB-J-160-02** otorgado a la administrada **MARIA ESTHER CHILLCA APAZA.**

Artículo 2°. - APROBAR, el **Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI),** para el aprovechamiento de productos forestales no maderables y maderables, presentado por la Titular Sra. **MARIA ESTHER CHILLCA APAZA,**, ubicado en el Sector Nuevo Sanjuan distrito de Las Piedras, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **Nº 17-TAM/C-OPB-J-160-02** pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña) y maderables, durante Mil noventa y cinco (1095) días calendario (3 años), contados a partir del día siguiente de notificada de la presente Resolución Gerencial Regional.

Artículo 3°. – APROBAR, el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (castaña), en una superficie de **1232.3614 ha**, ubicada en el Sector Nuevo Sanjuan, Distrito de Las Piedras, Provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **Nº 17-TAM/C-OPB-J-160-02**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña), durante las zafras: 2022-2023, 2023-2024, 2024-2025 Periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2022 al 31 de octubre del 2025, de acuerdo al cuadro N° 01 y 02:

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA CONCESION

COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 19S DE LA CONCESION														
VERT	ESTE	NORTE	VERT	ESTE	NORTE	VERT	ESTE	NORTE	VERT	ESTE	NORTE	VERT	ESTE	NORTE
1	503750	8675500	21	504340	8671515	41	503186	8669847	61	502108	8671419	81	501366	8674592
2	503750	8674700	22	504700	8671800	42	503143	8669887	62	502055	8671460	82	501616	8674608
3	503500	8674700	23	504700	8671551	43	503106	8669912	63	501871	8671523	83	501880	8674141
4	503500	8674000	24	504700	8670039	44	503031	8669948	64	501742	8671574	84	502281	8674316
5	503500	8673871	25	504695	8670034	45	502934	8669982	65	501577	8671663	85	502281	8674766
6	503500	8673570	26	504624	8670003	46	502871	8670024	66	501497	8671723	86	502052	8674766
7	503000	8673570	27	504431	8669904	47	502862	8670028	67	501507	8671836	87	501987	8674931
8	503000	8673300	28	504308	8669812	48	502804	8670055	68	501543	8671960	88	501987	8674932
9	503500	8673300	29	504176	8669657	49	502770	8670079	69	501565	8672084	89	502097	8675000
10	503500	8673000	30	504110	8669564	50	502705	8670152	70	501600	8672211	90	502097	8675000
11	504000	8673000	31	503983	8669417	51	502672	8670219	71	501600	8673330	91	502250	8675041
12	504000	8673190	32	503963	8669384	52	502626	8670351	72	501398	8673330	92	502344	8675158
13	504400	8673190	33	503905	8669319	53	502585	8670440	73	501398	8673544	93	502397	8675225
14	504400	8672900	34	503905	8669319	54	502547	8670500	74	500956	8673686	94	502482	8675241
15	504400	8672690	35	503834	8669334	55	502524	8670549	75	500956	8673986	95	502800	8675300
16	504000	8672690	36	503780	8669355	56	502428	8670794	76	500761	8674028	96	502800	8675500
17	504000	8672500	37	503695	8669432	57	502377	8670955	77	500761	8674126			
18	503670	8672080	38	503626	8669511	58	502313	8671108	78	500700	8674126	Área de la Concesión 1232-3614 Ha		
19	503910	8671860	39	503548	8669585	59	502258	8671190	79	500700	8674342			
20	504340	8671860	40	503398	8669705	60	502172	8671348	80	501381	8674223			

Cuadro N° 02 Volumen a Otorgar para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (CASTAÑA)

Zafras	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	Nº Árboles productivos	Candidad aprox. A extraer en barricas	VOLUMEN A AUTORIZAR Kg
2022-2023	Castaña	*Bertholletia excelsa* HB.K.	1232.3614	695	300.93	21064.35
2023-2024	Castaña	*Bertholletia excelsa* HB.K.	1232.3614	695	300.93	21064.35
2024-2025	Castaña	*Bertholletia excelsa* HB.K.	1232.3614	695	300.93	21064.35

Artículo 4°. – APROBAR, el **Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables** en una superficie de **230.7732 Ha,** correspondiente a la Parcela de Corta N° 01, ubicado en el Sector **Nuevo San Juan** Distrito **Las Piedras**, Provincia **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-J-160-02,** pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante Mil noventa y cinco (1095) días calendario (3 años), contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Gerencial Regional, conforme se detalla en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 03 Area de la Parcela de corta N° 01

COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 19S DE LA PC 01								
VERT	ESTE	NORTE	VERT	ESTE	NORTE	VERT	ESTE	NORTE
V1	504400	8673190	V8	504340	8671860	V15	503046	8671693
V2	504400	8672900	V9	504340	8671515	V16	502707	8672367
V3	504400	8672690	V10	504700	8671800	V17	503500	8673000
V4	504000	8672690	V11	504700	8671551	V18	504000	8673000
V5	504000	8672500	V12	504700	8670936	V19	504000	8673190
V6	503670	8672080	V13	503602	8670989	Area PC 1 (230.7732 Ha)		
V7	503910	8671860	V14	503742	8671328			

CUADRO N° 04: Especie y volumen a aprovechar en la Parcela de Corta N° 01

N°	Area PC 1 (230.7732 Ha) ESPECIES		DMC (cm)	Arboles ssemilleros	Arboles aprovechables	VOLUMEN APROVADO (m^3)
	Nombre común	Nombre Científico				
1	Achihua	*Huberodendron swietenioides (Gleason) Ducke*	41	7	29	146.6201
2	Anacaspi	*Apuleia leiocarpa (Vogel) JF. Macbr.*	41	7	32	290.8850
3	Caimito	*Couma macrocarpa* Barb. Rodr.	41	5	22	115.0398
4	Caraña	*Trattinnickia aspera* (Standl.) Swart	41	2	6	44.1372
5	Catuaba	*Erisma uncinatum* Warm. (Dueñas, L H. Báez, Q.S & (2019) OSINFOR-UNAMAD)	41	1	4	29.6606
6	Copaiba	*Copaifera reticulata Ducke*	56	1	4	37.2150
7	Guacamayo caspi	*Sprucea rubescens Benth.*(RDE N° 143-2016-SERFOR-DE)	41	2	4	23.6149
8	Huimba	*Ceiba samauma (Mart.) K. Schum.*	41	3	9	50.3110
9	Ihspingo	*Amburana cearensis* (Allemão) A.C, Sm.	56	1	1	3.2519
10	Inca pacae	Vismia amazonica Ewan (Tropicos.org/home)	41	3	6	29.2344
11	Ishigo	*Tetragastris altissima (Aubl.) Swart*	41	4	15	46.4682
12	Isma moena	*Nectandra longifolia* (Ruiz & Pav.) Nees	41	2	3	16.8826

13	Ispinguillo	*Hymenolobium pulcherrimum* Ducke (Dueñas, L H. Báez, Q.S & (2019) OSINFOR-UNAMAD)	41	3	6	38.0981
14	Itahuba	*Pseudolmedia laevis* (Ruiz & Pav.) J.F. Macbr.	41	2	10	68.3268
15	Limoncillo	*Zanthoxylum juniperinum Poepp.*	41	1	2	8.9833
16	Manchinga	*Brosimum alicastrum* Sw.	41	4	16	156.1025
17	Mashonaste	*Clarisia racemosa Ruiz & Pav.*	41	3	14	94.0230
18	Misa	*Couratari guianensis Aubl.*	41	13	62	618.5394
19	Moena	*Aniba guianensis* Aubl.	46	6	26	80.9351
20	Ojé renaco	*Ficus insípida* Willd.	41	2	4	25.5970
21	Palo bastón	*Crepidospermum goudotianum* (Tul.) Triana & Pianch.	41	3	12	88.6067
22	Palta moena	Beilschmiedia costaricensis (Mez & Pittier) C.K. Allen (RDE N° 143-2016-SERFOR-DE)	41	2	3	7.4790
23	Pashaco	*Schizolobium amazonicum Huber ex Ducke*	51	6	22	159.2935
24	Quillabordón	*Aspidosperma parvifolium A. OC.*	38	3	14	71.5813
25	Quinilla	*Manilkara bidentata (A. DC.) A. Chev.*	41	7	32	250.9612
26	Sangre Sangre	*Dialium guianense (Aubl.) Sandwith*	41	4	14	75.6636
27	Sapote	*Matisia cordata Bonpl.*	41	17	73	503.3025
28	Shihuahuaco	*Dipteryx micrantha Harms*	51	1	5	28.5620
29	Tahuari	*Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grase*	46	2	5	34.2450
30	Tornillo	*Cedrelinga cateniformis* (Ducke) Ducke	61	1	1	4.3138
31	Yerno en prueba	*Dipterix alata (Mapificación y Evaluación Forestal del BPP de MDD - Roberto Kometter año 2003)*	41	1	5	32.0154
Total				119	461	3179.9497

Cuadro N° 05: Volumen Aprobado para el Aprovechamiento de Carbón en la PC N° 01

N°	Especie		Volumen de Carbon Vejetal				
	Nombre Común	Nombre Cientifico	N° de Árb. Aprov.	Rendim / Ramas $(m)^3$	Total Ramas $(m)^3$	Factor de conversión (de m3 a kg)	Total (Kg) carbón
1	Anacaspi	*Apuleia leiocarpa (Vogel) JF. Macbr.*	32	3.00	96.00	166.67	16000.32
2	Copaiba	*Copaifera reticulata Ducke*	4	3.00	12.00	166.67	2000.04
3	Ihspingo	*Amburana cearensis* (Allemão) A.C, Sm.	1	3.00	3.00	166.67	500.01
4	Itahuba	*Pseudolmedia laevis* (Ruiz & Pav.) J.F. Macbr.	10	3.00	30.00	166.67	5000.10
5	Quillabordón	*Aspidosperma parvifolium A. OC.*	14	3.00	42.00	166.67	7000.14
6	Quinilla	*Manilkara bidentata (A. DC.) A. Chev.*	32	3.00	96.00	166.67	16000.32
7	Shihuahuaco	*Dipteryx micrantha Harms*	5	5.00	25.00	166.67	4166.75
8	Tahuari	*Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grase*	5	3.00	15.00	166.67	2500.05
TOTAL			103				53167.73

Artículo 5°. - AUTORIZAR, al (la) Sr (a). **MARIA ESTHER CHILLCA APAZA,,** Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-J-160-02,** en concordancia con el artículo 3° y 4° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Vía Terrestre,** con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS del Puesto de Control Forestal de **El Triunfo**, para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA.**

Artículo 6°. - NOTIFICAR, la presente Resolución al (la) Sr (a). **MARIA ESTHER CHILLCA APAZA,** titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-J-160-02,** para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 7°.- DAR CUENTA, a la Gerencia General de Gobierno Regional de Madre de Dios GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
GERENCIA REGIONAL GRFFS
GOREMAD

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
V° B°
ASESOR JURIDICO GRFFS
GOREMAD

Recibí conforme

María Esther Chillca Apaza

DNI : 04816475

Hora 15:32

Fecha 20-01-23